



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189004202100096-00

Demandante: YOLANDA MATILDE VILLAREAL ARRIETA.CC. 32759916

Demandado: DINA LUZ DE LEON CANTILLO CC. 57441798

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, como quiera que la ejecutada no formuló excepción alguna.

#### ANTECEDENTES

La señora, **DINA LUZ DE LEON CANTILLO** se constituyó en deudora de **YOLANDA VILLAREAL ARRIETA**, mediante escritura pública número **3089**, suscrito el 26 de julio de 2016, que respalda la obligación, por la suma **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**,

Para garantizar el pago de la deuda, la demandada **DINA LUZ DE LEON CANTILLO**, constituyó hipoteca abierta a favor de **YOLANDA VILLAREAL ARRIETA**, mediante Escritura Pública No. **3089**, suscrito el veintiséis (26) julio de Dos mil dieciséis (2016), de la Notaría Segunda de Soledad. El inmueble ubicado en el Lote 11 manzana P Urbanización Villas de Alejandría, Santa Marta.

Por auto adiado el 23 de abril del año 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a favor de **YOLANDA VILLAREAL ARRIETA**, contra **DINA LUZ DE LEON CANTILLO**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, de la obligación contenida en la Escritura Pública No. **3089**, suscrito el 26 julio del año 2016, más los intereses moratorios que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago, y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

Mediante auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se dispuso, a solicitud del apoderado de la parte demandante, la inscripción de la demandada en **EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y habiendo transcurrido quince (15) días después de la inscripción en la plataforma virtual, sin que hubiese comparecido el demandado **DINA LUZ DE LEON CANTILLO** al proceso, se dispuso por esta agencia judicial, el nombramiento de Curador Ad-Litem por medio de la providencia calendada veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al abogado **VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO**, quien se notificó virtualmente y acepto el cargo el día seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) como curador del citado demandado, quien dentro del término establecido por la ley, si bien contestó la demanda, no propone excepción alguna, es decir, no invocó medios de defensa.

Con los documentos acompañados a la demanda, el demandante ha demostrado plenamente la existencia de la obligación y que el demandado **DINA LUZ DE LEON CANTILLO**, es el actual propietario inscrito del inmueble dado en garantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado considera que las pretensiones de la parte ejecutante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados, por cuanto la demandada guardo silencio dentro del término establecido por la ley para hacer valer sus derechos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Santa Marta-Magdalena, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la venta en pública subasta el siguiente bien inmueble del demandado **DINA LUZ DE LEON CANTILLO**, determinado así: Un lote de terreno y una casa en el construida, vivienda de interés social, situada en esta ciudad, Urbanización Villas de Alejandría, manzana P lote once (11), construida sobre un lote de mayor extensión, identificado como lote ocho (8), con un área de 107.176.37 M2, cuyas medidas y linderos generales: **Norte** con el Rio Manzanares en medio, Bavaria y la Hacienda El Mayor; **Sur**, con la quebrada Tamacá en medio y el barrio Primero de Mayo; este, colinda con la familia Zúñiga Riascos, Guardería de la Policía Nacional y una comunal numero dos (2) Escuela área cedida al municipio mediante escritura pública numero dos mil ciento noventa y uno (2191) de julio treinta y uno (31) de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Segunda; por el **Oeste**, con la quebrada Tamacá en medio y los barrios Minuto de Dios y Las Américas. Este lote de mayor extensión se identifica con folio de matrícula inmobiliaria número 080-46656 que mediante escritura numero dos mil quinientos ochenta y cinco (2585) del dieciséis (16) de Agosto del dos mil dos (2002) se procede a desglosar el lote de terreno número ocho (8) en el terreno número ocho H (8H), con un área de diez mil cuarenta metros cuadrados (10.040 M2), alinderados así: **Norte:** ciento cuarenta y cinco punto cincuenta metros (145.50 M) y linda con el lote número 8; **Oeste:** sesenta y nueve metros (69 M) y linda con el Rio Manzanares. El lote 8H a su vez se subdivide en Manzanas dentro del cual se encuentra Manzana P lote número once (11), objeto de esta compraventa, con un área de setenta y dos metros cuadrados (72 M2), alindera así; **Norte:** doce metros (12) y linda con los lotes nueve (9) y diez (10) de la misma manzana, **Sur:** doce metros (12) y linda con el lote número doce (12) de la misma manzana; **Este:** seis metros (6M) y linda con el lote seis (6) de la misma manzana; **Oeste:** seis metros (6M) y linda con vía peatonal, consta de terraza, sala-comedor, cocina, dos (2) alcobas un (1) baño y patio. El inmueble se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080-126716 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Estos linderos y medidas fueron tomados de la escritura pública No. 2007 del 5 de agosto de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta.

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo del bien inmueble hipotecado sobre el cual pesa el gravamen.

**TERCERO:** Liquidar el crédito de acuerdo a lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fijese las agencias en derecho en la suma de **SETECIENTOS CIENCIENTA MIL PESOS (\$750.000)**.

**NOTIFIQUESE,**  
**La Juez**

  
**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 4700141890042021-00306-00  
Demandante: JUAN DAVID OROZCO MONSALVE CC. 71387475  
Demandado: LIZ DALIETH GOMEZ CANTILLO CC. 1082916062

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

### CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de la demandada, **LIZ DALIETH GOMEZ CANTILLO**, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), a favor del demandante, **JUAN DAVID OROZCO MONSALVE**, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, como capital, más intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago; y por las costas y agencias en derecho las cuales se liquidaran en su oportunidad procesal.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) se dispuso, a solicitud del apoderado de la parte demandante, la inscripción de la demandada en **EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y habiendo transcurrido quince (15) días después de la inscripción en la plataforma virtual, sin que hubiese comparecido el demandada **LIZ DALIETH GOMEZ CANTILLO** al proceso, se dispuso por esta agencia judicial, el nombramiento de Curador Ad-Litem por medio de la providencia calendada veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al abogado **VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO**, quien se notificó virtualmente y acepto el cargo el día seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) como curador del citado demandado, quien dentro del término establecido por la ley, si bien contestó la demanda, no propone excepción alguna, es decir, no invocó medios de defensa.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución contra el demandada **LIZ DALIETH GOMEZ CANTILLO**, por las sumas y conceptos señalados en Mandamiento de Pago de fecha veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA  
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 4700141890042020-00433-00

Demandante: DANNA PAOLA SAID K'DAVID CC. 1082939161

Demandados: VANESA GÓMEZ CORMANE CC. 1081797125  
GUADALUPE CORMANE WILCHEZ CC. 57302434

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación

**CONSIDERACIONES**

Por encontrarse la demanda en forma legal y de los documentos a ella anexados derivarse una obligación a cargo de los demandados, **VANESA GÓMEZ CORMANE y GUADALUPE CORMANE WILCHEZ**, el Despacho Libró Orden de Pago de fecha Dos (2) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020), a favor del demandante, **DANNA PAOLA SAID K'DAVID**, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.540.000)** por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de clausula penal y por las costas que se causen en estas diligencias, las cuales se liquidarán en su oportunidad procesal.

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021) se dispuso, a solicitud del apoderado de la parte demandante, la inscripción de la demandada en **EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y habiendo transcurrido quince (15) días después de la inscripción en la plataforma virtual, sin que hubiese comparecido los demandados **VANESA GÓMEZ CORMANE y GUADALUPE CORMANE WILCHEZ** al proceso, se dispuso por esta agencia judicial, el nombramiento de Curador Ad-Litem por medio de la providencia calendada veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al abogado **VICTOR ALFONSO ABELLA PARDO**, quien se notificó virtualmente y acepto el cargo el día seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) como curador del citado demandado, quien dentro del término establecido por la ley, si bien contestó la demanda, no propone excepción alguna, es decir, no invocó medios de defensa.

Así las cosas, considera el Despacho que las pretensiones de la parte demandante deben prosperar en virtud a que los hechos de la demanda no fueron desvirtuados por la demandada y no existiendo al momento situación pendiente de resolver es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto.

En consecuencia, este Juzgado procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, disponiendo el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados o los que se llegaren a embargar y secuestrar dentro de esta actuación; igualmente, se condena en costas las cuales se liquidaran en los términos del artículo 365 del Código General del Proceso, y se liquidará el crédito tal como lo prevé el artículo 446 Ibidem.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Seguir adelante la ejecución contra los demandados **VANESA GÓMEZ CORMANE y GUADALUPE CORMANE WILCHEZ**, por las sumas y conceptos señalados en Mandamiento de Pago de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que son o sean objeto de medida cautelar en la Litis.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte demandada. Fíjese como Agencia en derecho en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE ML PESOS (\$137.000.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por secretaría proceda a la elaboración de la liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-40-03-009-2007-00655-00

**Demandante:** ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

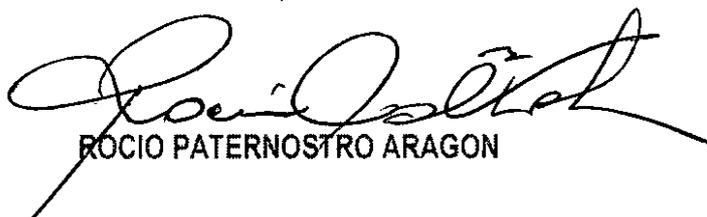
**Demandada:** ANTONIA LICONA DE SANCHEZ Y OTRO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase a la doctora VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de marzo de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 038



**BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00674-00

DEMANDANTE: MARCO AURELIO ROMERO PEREZ  
DEMANDADO: JHON SANCHEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

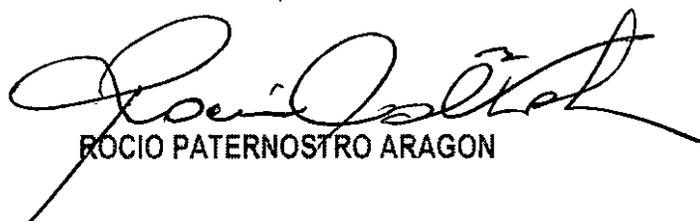
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,  
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado a la togada VICTORIA ISABEL MARTINEZ CRATZ, por el demandante MARCO AURELIO ROMERO PEREZ, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada VICTORIA ISABEL MARTINEZ CRATZ, del poder otorgado por el demandante MARCO AURELIO ROMERO PEREZ.

NOTIFÍQUESE  
La Juez



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00689-00

Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.

Demandado: ARMANDO JOSE DE LA HOZ VELASCO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase a la doctora JESSICA AREIZA PARRA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez

**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00718-00

Demandante: AIR-E S.A. E.S.P.

Demandada: KETTY DEL CARMEN RAMIREZ REYES

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase a la doctora VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de marzo de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 038



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD.- 47-001-40-03-009-2015-00728-00

Demandante: COOPSUPERCREDITO

Demandada: ANA CECILIA RUIZ SUAREZ Y OTROS

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.** Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

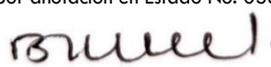
La señora ANA CECILIA RUIZ SUAREZ, demandada en este proceso, mediante escrito manifiesta que revoca poder al doctor OSCAR MICHEL BRAVO ROSADO y a su vez otorga poder amplio y suficiente al doctor JORGE MARIO MANJARRES MOLINARES, para que lo represente en el proceso que le sigue COOPSUPERCREDITO. Por lo antes expuesto, acéptese la revocatoria de poder presentada y téngase al doctor JORGE MARIO MANJARRES MOLINARES, como apoderado de la demandada ANA CECILIA RUIZ SUAREZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p><b>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ</b> Secretaria</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00856-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. / FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)  
DEMANDADO: YULIS PATRICIA IBAÑEZ ANGEL

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta,  
veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado al togado PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por el abogado PEDRO PABLO BERNAL CASTILLO, del poder otorgado por la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE  
La Juez



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00873-00

Demandante: VICTORIA ISABEL MARTINEZ CRATZ

Demandada: DREAMS VACATIONS S.A.S.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase al doctor ANDRES ALBERTO RINCON PONTON, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de marzo de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 038



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00880-00

Demandante: AIR-E S.A. E.S.P.

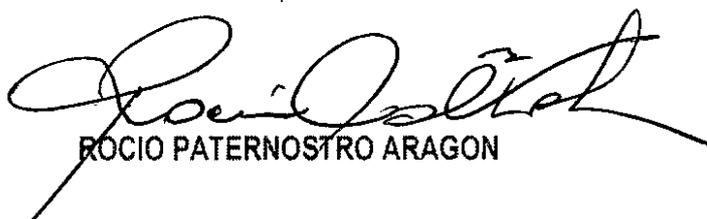
Demandada: ADRIANA CAROLINA CASTILLO RAMIREZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase a la doctora VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de marzo de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 038



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00881-00

Demandante: AIR-E S.A. E.S.P.

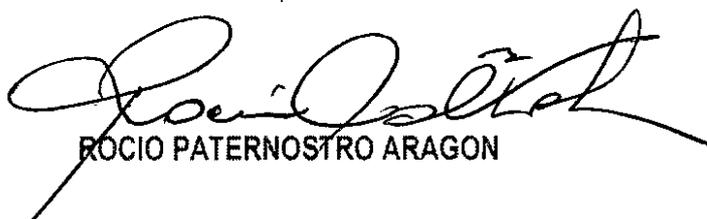
Demandada: LILIA ROSA AGAMEZ DE MERCADO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

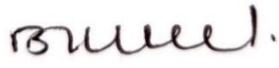
Téngase a la doctora VIVIANA ZULEICA DIAZ GUERRERO, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, en el poder anexo.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2019-00892-00

Demandante: BANCOLOMBIA / FNG

Demandada: FABIAN RAFAEL SIERRA BARBOSA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

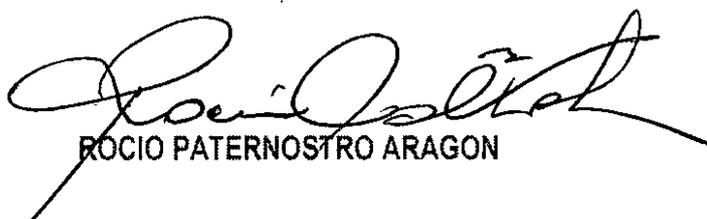
Por estar presentada la renuncia del poder otorgado a la togada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada DEYANIRA PEÑA SUAREZ, del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 30 de marzo de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 038



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-00914-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.  
DEMANDADO: DIANA MILENA SANCHEZ ALVAREZ Y OTRO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado a la togada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, por el representante legal del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, del poder otorgado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE  
La Juez



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN 47-001-41-89-004-2019-01006-00

DEMANDANTE: LUZ ELENA MORA CARRASCAL  
DEMANDADO: DINA LUZ AVENDAÑO

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado a la togada SAILYS VANESSA BOLAÑO MEZA, por la demandante LUZ ELENA MORA CARRASCAL, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

Aceptase la renuncia presentada por la estudiante de Derecho SAILYS VANESSA BOLAÑO MEZA, del poder otorgado la demandante LUZ ELENA MORA CARRASCAL.

NOTIFÍQUESE  
La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-01100-00

Demandante: SYSTEMGROUP

Demandada: NERIS ESTHER GARCIA PIÑA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Por estar presentada la renuncia del poder otorgado a la togada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, por el representante legal del SYSTEMGROUP, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 76 inciso 4 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE**

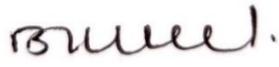
Aceptase la renuncia presentada por la abogada MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, del poder otorgado por el SYSTEMGROUP, a través de su representante legal.

NOTIFIQUESE

La Juez



**ROCIO PATERNOSTRO ARAGON**

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 30 de marzo de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 038</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---